



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**EL POLIGRAFO COMO MEDIO DE PRUEBA NO VINCULANTE PARA EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO VALENCIA ESTADO CARABOBO**

Trabajo de Grado para optar al título de Abogado

Autor: Zaim Alberto Rodríguez Ojeda
C.I:26.642.844

San Diego, febrero 2020

DEDICATORIA:

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios Todopoderoso, por ser Él inspirador. Mi guía, por darme fuerzas en los más duros momentos, por darme la inteligencia y la sabiduría necesaria, por ayudarme a levantar las muchas veces que he caído.

A mis Padres, Floribel Ojeda y Carlos Rodríguez, por su amor, apoyo incondicional y por su gran sacrificio durante todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido el orgullo y el privilegio ser su hijo, son los mejores padres.

A mi hermana: Zaimy Rodríguez, por estar siempre acompañándome y por el apoyo moral, que me ha brindado a lo largo de esta etapa de mi vida. A todas aquellas personas y seres queridos que me han apoyado y han hecho que este trabajo se realice con éxito, en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Zaim Alberto Rodríguez Ojeda

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios Todopoderoso por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

Gracias a mis Padres: Floribel Ojeda y Carlos Rodríguez, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Agradezco a dos ángeles que hace 13 años partieron de este mundo: Enma Mireya Ojeda y Augusto Rivas, que desde la diestra de dios padre todo poderoso siempre me han estado cuidando y guiando a lo largo de este camino.

Gracias a mi Tía: Betilde Ojeda, por ser unos de los pilares fundamentales de mi vida, por ser mi ejemplo de sabiduría, constancia, responsabilidad, gracias por darme tu amor , y por ayudarme a cumplir este sueño.

Agradezco a toda la Familia: Ojeda, por brindarme su amor, cariño, apoyo y por haber dado ese granito de arena para alcanzar este éxito.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**EL POLÍGRAFO COMO MEDIO DE PRUEBA NO VINCULANTE PARA EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTOR: _____

C.I. _____

AUTOR: _____

C.I. _____

San Diego, febrero 2020

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN INFORMATIVO	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	2
Planteamiento del Problema	2
Formulación del Problema	4
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5
Justificación e Importancia de la Investigación	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	7
Antecedentes de la Investigación	7
Bases Teóricas	12
Bases Legales	18
Definición de Términos Básicos	22
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	23
Tipo de Investigación	23
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica	24
Fases Metodológicas de la Investigación	24
Fuentes del Conocimiento Jurídico	25
CAPÍTULO IV.	26
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	34



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**EL POLÍGRAFO COMO MEDIO DE PRUEBA NO VINCULANTE PARA EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO**

Autor:Zaim Alberto Rodríguez Ojeda

Tutor:MSc. Germán Brea

RESUMEN INFORMATIVO

El propósito de este trabajo es describir al polígrafo como medio de prueba no vinculante para el proceso penal venezolano. Se establecieron los siguientes objetivos específicos: 1. Identificar la fase del proceso penal venezolano en la que puede ser aplicado el polígrafo; 2. Definir al polígrafo y 3. Explicar la naturaleza del polígrafo como medio de prueba no vinculante en Venezuela. En la metodología, el tipo de investigación que se utilizó es de tipo documental. El nivel de investigación utilizado fue el descriptivo. Se generaron las siguientes conclusiones: a) El polígrafo puede ser aplicado dentro del proceso penal venezolano en la fase preparatoria, ya que ella tiene por objetivo preparar mediante la investigación y colección, todos los elementos de convicción necesarios para que el Fiscal del Ministerio Público pueda fundar su acusación, o que sirvan para exculpar al imputado; y, El polígrafo es un aparato técnico que permite registrar e imprimir las reacciones respiratorias y circulatorias, así como las variaciones de la presión arterial, el pulso y la secreción transpiratoria, que se refleja en gráficas que puede ser interpretada por un experto, quien de acuerdo con las variaciones eléctricas que se presentan en el cuerpo del imputado, testigo o perito, y los parámetros de la sicometría, determinará si el respectivo relato se ajusta a la verdad.

Palabras Claves: Polígrafo, Medio de Prueba, No vinculante, Proceso Penal, Venezuela.

INTRODUCCIÓN

Dentro del proceso penal venezolano, las pruebas constituyen la columna vertebral para la toma de una decisión justa y apegada a la verdad en consonancia con la legalidad. En este trabajo se decidió describir al polígrafo como medio de prueba no vinculante para el proceso penal venezolano.

En el marco del contenido de esta investigación, se identificó la fase del proceso penal venezolano en la que puede ser aplicado el polígrafo, se definió este instrumento y se explicó la naturaleza del polígrafo como medio de prueba no vinculante en Venezuela.

Para lograr este objetivo general la investigación que se presentó se dividió en cuatro grandes capítulos, los cuales contienen la siguiente información:

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Toda sociedad merece una sana administración de justicia, y para lograrla, es fundamental reconocer la existencia de una variedad de obstáculos y problemas e igualmente es necesario entender que la ciencia exige del derecho, elementos que éste no puede resolver a motu proprio, por ello, es necesario que el derecho trabaje conjuntamente con varias especialidades, en la que se conformen equipos de trabajos multidisciplinarios.

Los conflictos que están presentes dentro de la sociedad, obligan al derecho a intervenir para dirimirlos y dependiendo de la naturaleza de éstos, intervendrán distintas ramas de este derecho. Uno de ellos es el procesal penal. Entendiendo al proceso en general, como un conjunto de actos que realiza el órgano competente, con la participación de las partes y terceros interesados, que se relacionan entre sí debido al fin que se persigue, que es satisfacer las pretensiones de las partes.

Dentro de ese proceso se realiza un procedimiento con base en unas formalidades establecidas en el caso venezolano, tanto en la Constitución

Nacional, como en las leyes sobre la materia. Los actos que componen el proceso, están revestidos de dichas formalidades.

Ahora bien, conforme a lo establecido en la ley venezolana, el juez debe decidir conforme a lo alegado y probado en autos, por ello se puede afirmar que dentro del proceso, la prueba resulta un elemento fundamental para que el juez pueda tomar su decisión en el caso que se le presenta. La prueba es determinante porque pudiera ocurrir que aun cuando una persona tenga razón, no tenga como probarlo y lograr que lo asista el derecho en el juicio.

Al respecto, Colmenarez (2018) señala que el derecho probatorio “es uno de los aspectos más importantes dentro del derecho procesal”, es por eso que la doctrina dentro del procedimiento ha identificado que este “se divide en dos grandes áreas, la primera contiene las normas que regulan el proceso y la segunda contiene las normas que regulan las pruebas. El proceso no es otra cosa que el arte de suministrar las pruebas”.

Dentro de esas pruebas, se encuentran las periciales, la cuales cuenta con reglas muy específicas para su utilización, como la intervención de peritos expertos y certificados. Como una prueba pericial se encuentra el polígrafo, también conocido como detector de mentiras, aunque en realidad es un instrumento que registra los cambios neurofisiológicos del individuo ante una mentira, por eso permite detectarla.

Esta prueba está relacionada con lo establecido en el artículo 46, numeral 3 constitucional, que establece que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral y en consecuencia: “ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos

científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare e peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley". De ello se verifica que el imputado tiene la posibilidad de someterse a un polígrafo, siempre y cuando declare su consentimiento.

Sin embargo, esta prueba presenta ciertos factores que han sido expuestos por los especialistas en la materia, que hacen dudar sobre su confiabilidad, pues como lo refiere Colmenarez (2018):

Hay individuos que aun cuando no tengan nada que ver o como dicen comúnmente, nada que temer, al saber que serán sometidos a este tipo de prueba o a cualquier interrogatorio, suelen presentar crisis, por temor que al dar alguna respuesta, pudiera marcarlos o mostrarlos como culpables, sin serlo.

En Venezuela, el uso de esta prueba pericial no se ha extendido y muchos abogados procuran no hacer uso de este medio. De hecho se verifican muy pocos casos conocidos en los cuales el polígrafo se haya utilizado dentro del proceso penal.

Formulación del problema

Tomando en cuenta lo planteado, se presenta la siguiente interrogante:

¿Es el polígrafo un medio de prueba no vinculante en el proceso penal venezolano?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Describir al polígrafo como medio de prueba no vinculante para el proceso penal venezolano.

Objetivos Específicos

Identificar la fase del proceso penal venezolano en la que puede ser aplicado el polígrafo.

Definir al polígrafo.

Explicar la naturaleza del polígrafo como medio de prueba no vinculante en Venezuela.

Justificación de la investigación

La sociedad venezolana, como cualquier otra del mundo, exige trato justo e igualitario para la totalidad de sus miembros, siendo su garantía una de las tareas principales del Estado y de los órganos, entes e instituciones que lo componen. Es por ello, que esperan, en el caso del poder judicial, que a través de sus tribunales se dicten sentencias justas y exista un trato justo dentro del proceso, siendo además este diligente y efectivo para esclarecer los hechos.

Sin embargo, a pesar de ello, la realidad es totalmente diferente, pues se verifica que en Venezuela, el sistema judicial está totalmente colapsado por la cantidad de casos que existen y se ha determinado por órganos de protección, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que hay falta de transparencia, corrupción, retardo, entre otros.

Una de esas carencias es la falta de actualización en materia probatoria, por ello se escogió el tema del polígrafo, para estudiar este medio probatorio. Y entendiendo el tema de la libertad probatoria, es necesario entonces analizar si esta técnica contribuye o no al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, de manera que los resultados así obtenidos conlleven a que el juez conozca a plenitud la verdad y así su decisión pueda ser una sentencia fallada en derecho y que satisfaga plenamente a los ciudadanos que acuden al aparato judicial.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de la investigación constituyen los trabajos, publicaciones y/o investigaciones que preceden al trabajo que se presenta. Existen por tanto, antecedentes inmediatos que guardan relación directa con la investigación y también los antecedentes mediatos, que tienen relación indirecta con el trabajo presentado. A continuación entonces se mencionan tres que resultaron de interés para esta investigación:

Como primer antecedente se tiene el trabajo de Gómez y Farfán (2014) denominado **EL POLÍGRAFO Y SU UTILIZACIÓN COMO ACTO DE INVESTIGACIÓN EN EL DERECHO SANCIONATORIO**. El objetivo de esta publicación para la Revista de Derecho Penal y Criminología fue demostrar que el uso del polígrafo encuentra respaldo o asidero jurídico en los estándares convencionales de derechos humanos, en el principio de la libertad de prueba, y en el texto de la ley Estatutaria de inteligencia y contrainteligencia (Colombia), que permite su utilización como medio probatorio para desvincular con justa causa a los empleados que no superen las pruebas de confiabilidad y credibilidad para el acceso o la prestación de servicios en los organismos de inteligencia del Estado.

Los autores en esta publicación afirman que el polígrafo se trata de “un registro de variaciones emocionales (presión arterial, ritmo cardíaco y respiratorio, resistencia eléctrica de la piel, etc.), provocadas por estados de emotividad”, que lo que busca es “detectar reacciones fisiológicas asociadas con el engaño, bajo la premisa de un cuestionario preconcebido, en el propósito de que se delaten signos de mentira”. Es por ello que en su investigación plantean al polígrafo como un “método auxiliar de investigación que le permite al operador judicial verificar la veracidad de una declaración, con mejores elementos de juicio, es decir, la credibilidad de un testigo o la versión del implicado en hechos con relevancia jurídico penal”.

Señalan que en Colombia está permitido el uso del polígrafo en materia laboral a los fines de seleccionar personal o en casos de investigación dentro de las empresas. Ahora bien, en materia del proceso penal, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia Colombiana ha sostenido de manera reiterada, que el polígrafo no puede ser admisible como método de averiguación de la verdad, ya que se hace referencia es a la “credibilidad del interrogado y no a la comprobación de hechos, elementos o circunstancias de la conducta investigada”. En opinión del tribunal, el:

Polígrafo constituye un procedimiento contrario la dignidad de la persona humana, por cuanto instrumentaliza a la persona que se somete al “detector de mentiras”, y despoja al juez de su facultad de valorar las pruebas, y concretamente, el testimonio o la versión del investigado, con apoyo en los principios de la sana crítica, entregando la determinación de los criterios de credibilidad.

La doctrina por su parte, comentan los investigadores, que también han planteado varias objeciones al uso del polígrafo, sobre todo en cuanto a la eficacia, ya que alegan que esta prueba se basa en la:

La pericia del investigador al formular las preguntas en una atmósfera de distensión tal que excluya cualquier estímulo emotivo no ligado con el argumento objetivo del interrogatorio, por lo que una verbalización inadecuada, una modificación en la actitud o cambios bruscos en el tono de voz del examinador al formular las preguntas, o cualquier estímulo externo que interfiera, podrán provocar en un sujeto que no miente reacciones que no podrían distinguirse de las procedentes de la mentira y, en un sujeto que miente alterar el grafico en puntos diferentes.

En otro orden de ideas, los autores citan el contenido del artículo 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos emanado de las Naciones Unidas, el cual establece que ninguna persona podrá ser sometida a torturas, ni a penas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Igualmente refiere que ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. En cuanto a esto último, es decir sobre el consentimiento, los autores afirman:

El polígrafo es en esencia un experimento científico encaminado a establecer y evaluar unas reacciones corporales que se producen en circunstancias de tensión ocasionadas por las afirmaciones contrarias a la realidad, y en tal sentido, es el consentimiento libre y consciente de quien se va a someter al mismo, el que valida y otorga licitud a tal método, como bien lo señala el pacto internacional de derechos civiles y políticos, sin que sea posible para los jueces colombianos, en virtud del control de convencionalidad, elaborar interpretaciones jurisprudenciales que desconozcan o ignoren el citado estándar.

Este trabajo guarda relación directa con la investigación aquí presentada por cuanto dejó sentado que el polígrafo tiene fundamento jurídico e tratados internacionales y que su utilización se basa en el principio de la libertad de prueba. Además refiere como ejemplo, que en Colombia la ley Estatutaria de inteligencia y contrainteligencia permite que este instrumento sea utilizado en el caso de los empleados que no pasen las

pruebas que se aplican en materia de confiabilidad y credibilidad para trabajar en organismos de inteligencia del Estado. Como se puede evidenciar, en Colombia aplican el polígrafo no sólo como medio de prueba en materia penal, sino también para el ingreso a la administración pública.

Otro antecedente es el trabajo de Bravo (2010) presentado para la Universidad de Cuenca (Ecuador) denominado **LA PRUEBA EN MATERIA PENAL**. El objetivo de este trabajo fue analizar a la prueba como parte del proceso en materia penal. Es por ello, que el autor afirma que:

La prueba dentro de cualquier proceso es fundamental, porque de ella se va a obtener la verdad procesal; y, el juzgador en base a las pruebas formará su convicción para declarar el cometimiento o no de un hecho delictivo y la responsabilidad penal de un acusado.

En su trabajo menciona, que en el área del derecho procesal penal, es donde más cobran peso las pruebas, tomando en cuenta el nuevo sistema acusatorio oral vigente en la actualidad, en el que cobran importancia el principio de la oralidad y el de la inmediación. Igualmente en el derecho constitucional, este autor refiere a que se hace un reconocimiento a la presunción de inocencia del imputado o acusado, por lo que se hace obligatorio probar la culpabilidad de estos y en “consecuencia se hace necesario que toda acusación se sostenga en base a pruebas que se las presente e incorpore al juicio de tal forma que el tribunal y las partes puedan conocerlas y ejercer libremente sus derechos”.

Este segundo antecedente constituyente un antecedente mediato porque si bien no habla del polígrafo directamente como medio de prueba, si aborda la importancia de las pruebas en el proceso en materia penal, y en

este trabajo se describe al polígrafo como un medio de prueba no vinculante para el proceso penal venezolano.

Como tercer antecedente está el trabajo de Hernández y Mahecha (2016) denominado **USO DEL POLÍGRAFO COMO ELEMENTO PROBATORIO EN LOS PROCESOS PENALES**, presentado como trabajo final para la obtención del grado en la Universidad Militar Nueva Granada (Colombia). El objetivo de este trabajo fue analizar la jurisprudencia colombiana frente al uso del polígrafo en los procedimientos penales, con el fin de dar un apoyo conceptual a la postura del legislador frente a la utilización de dicha herramienta.

Estos autores conceptualizan en su trabajo al polígrafo como “un procedimiento que registra variaciones emocionales revelando reacciones fisiológicas asociadas con el engaño”, agregan que en el uso del mismo “es necesario realizar preguntas de manera directa con los hechos que son materia de investigación y por parte del acusado preguntas de tipo exploratorias del individuo para no vulnerar el principio de autoincriminación”. De igual manera y en este sentido, definen como examen psicológico de poligrafía al:

Instrumento de apoyo para los operadores judiciales en la investigación generando vocación testimonial cuando se realizan interrogatorios y/o entrevistas y en la etapa de juicio un refuerzo en la prueba testimonial o por parte del acusado sea utilizado cuando este lo acepte voluntariamente y el juez lo crea conveniente siendo necesario el acompañamiento de los entes de control y expertos de poligrafía con el fin de garantizar el uso adecuado de este examen.

Concluyen en su investigación que el polígrafo no cumple con los estándares para llegar a ser una prueba dentro del proceso penal, ya que tomando en cuenta los principios constitucionales y rectores del Derecho Penal, este examen no ofrece las suficientes garantías procesales para que sea un elemento probatorio llevado a juicio, adicionalmente es una técnica que de ser mal empleada podría vulnerar derechos fundamentales de la persona.

Finalmente, este tercer antecedente que guarda relación inmediata y por tanto directa para esta investigación, resultó importante de revisar porque analizó las decisiones de los tribunales colombianos en cuanto al uso del polígrafo en materia penal y se verifica que esta jurisprudencia permite afirmar que el polígrafo como un medio de prueba no cumple con los extremos legales para constituirse en un medio de prueba.

Bases Teóricas

Principio de apreciación de las pruebas

Para hablar de la prueba, explica Delgado (2007), desde el punto de vista procesal, que se deben tener en consideración elementos objetivos y subjetivos. Explica este autor que son todos aquellos medios o herramientas que sirven “para llevar al juez a la certeza de los hechos, o que se utiliza para lograr la convicción judicial”. Mientras que el , continua el autor que se trata de la equiparación de “la prueba con el resultado que se obtiene con el medio, o sea el convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del juez. Este autor al referirse a la prueba señala que se refiere al:

Conjunto de actos procesales, cumplidos con el auxilio de los medios previstos o implícitamente autorizados por la ley, y encaminados a generar la convicción judicial acerca de la existencia e inexistencia, la veracidad o falsedad, de los hechos sobre los cuales versa la imputación.

Los medios probatorios por su parte, señala Orta (2011) que son todos aquellos sobre los que pueda recaer en la prueba; o sea, “consiste en todo aquello que es susceptible de probarse”. En este sentido el autor destaca, la doctrina francesa que sostiene que la “prueba debe ser respecto del hecho dudoso o debatido y no del derecho, ya que el derecho no está sujeto a prueba”. Con base en ello, se deben reunir los hechos a fin de poder ser objeto de prueba, “como son los hechos negados que sean tenidos legalmente por verdaderos, que no esté prohibida la prueba de los mismos, que sean admisibles, y fundamentalmente, que sean alegados por las partes”.

De esta manera, el principio de apreciación de las pruebas está contenido en el artículo 22 del Código Orgánico Procesal Penal (2012) que establece “las pruebas se apreciarán por el tribunal según la sana crítica observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia”.

Este principio procesal y constitucional que establece el Código citado para la regulación de las pruebas es el de la sana crítica. Con relación a esto, afirman Arcaya y Landáez (2002) que en la reforma parcial de la cual fue objeto este Código en el 2001 “le fueron sustituidas las palabras libre convicción por las de sana crítica, esto por cuanto la libre convicción había dado lugar a interpretaciones erróneas”. Como se puede ver en el Código del 2012 se mantiene lo relacionado con la sana crítica.

La valoración de la prueba significa en palabras de Hernando Devis (citado por Arcaya y Landáez, 2002) “conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”. Igualmente refiere que “constituye la determinación de la eficacia concreta de la prueba... valorar la prueba es tratar de señalar con la mayor exactitud posible, cómo influyen los diversos medios de prueba, sobre la decisión del Juez en el caso concreto”. Efectivamente, la valoración de la prueba:

Es una actividad mental del juez tendiente a determinar el grado de certeza o verosimilitud que emerge de un medio probatorio, con miras a tomarse una decisión con respecto al objeto del proceso. La valoración de la prueba es el momento decisivo de la probatoria.

Estas pruebas, se identifican, capturan y preservan en la etapa de la investigación, que es la preparatoria y es en el debate oral en donde se tiene un exacto conocimiento y desarrollo de las mismas, por cuanto es en esa etapa cuando ellas tienen que practicarse y debatirse, y el juez solamente puede valorar la prueba practicada en su presencia, cumpliéndose en esta forma, los principios de oralidad, publicidad e inmediación.

De ese resultado obtenido de la valoración y examen de la prueba va depender el fallo; esto es; de una valoración cuidadosa, razonada y fundamentada de los medios de prueba utilizados para obtener la certeza. La certeza sólo se logra mediante el ejercicio del derecho contradictorio, como uno de los elementos del derecho a la defensa.

Si el tribunal una vez valorada la prueba está convencido de los hechos presentados como material probatorio, no hay duda de que en su decisión no habrá error, por cuanto ha logrado alcanzar el grado de convicción necesario

para tomar decisión; de esta forma está garantizado el posterior control de sus decisiones, no solo de los tribunales que conozcan de los recursos en contra de su sentencia, sino como parte del conjunto de la sociedad.

El Código Orgánico Procesal Penal (COPP) venezolano adopta el sistema de la libertad probatoria en cuanto a la introducción de los medios de prueba lícitos al juicio, señalándose la posibilidad de utilizar como medios de prueba todos aquellos mecanismos modernos por medio de los cuales es posible constatar hechos de manera confiable (artículos 181 y 182 del COPP).

El legislador prohíbe información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, engaño, entre otros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 181

La prueba debe ser pertinente y el juez por mandato legal (artículo 182 COPP) puede prescindir de la prueba superflua, tanto en el caso del hecho notorio, como cuando el hecho a probar haya sido acreditado por las pruebas ya practicadas.

En este sentido, para que las pruebas puedan ser apreciadas por el tribunal, su práctica debe efectuarse con estricta observancia de las disposiciones establecidas en el artículo 183 del referido Código. Tanto la recepción como la percepción de las pruebas se deben efectuar en audiencia; su no observación da lugar al recurso de apelación previsto en el COPP.

No obstante lo anterior, la libertad de valoración de las pruebas tiene su límite o su aspecto negativo, como señalan Arcaya y Landáez (2002), “el cual viene dado en virtud de que el juez debe decidir sin contradecir las reglas de

la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia y el cumplimiento de los principios y garantías procesales”. Es por ello que se descarta la apreciación de las pruebas por parte del juez en forma arbitraria.

La prueba debe ser el resultante de la culpabilidad o inocencia, por cuanto al existir duda el juez debe decidir a favor del acusado en virtud del principio “

”. Sobre esto, Sentis (1971) señaló:

Estar en duda, in dubio, significa carecer de certeza, encontrarse en incertidumbre. Naturalmente, cuando el Juez tiene el convencimiento de la responsabilidad del imputado, no hay posibilidad de aplicación de los preceptos relativos a la situación de duda, gozando el Juez de la más amplia libertad de criterio para llegar a ese convencimiento.

Prueba Pericial

En el proceso penal la prueba pericial es una instancia de mucha importancia y más aún la valoración que se otorga a estos medios probatorios. Según Martínez (2011), la prueba pericial “es el medio empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica” Para este autor, la prueba pericial es el medio por el cual:

Personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica o profesión y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, perciben, edifican hechos y los pone en conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y

apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del juez, siempre que para ello se requieran esos conocimientos.

Aclara Colmenarez (2018) que la prueba pericial es por cuanto el perito, también es un testigo, más no del hecho que se investiga, sino de las circunstancias que determina en la evidencia, actividad que desarrolla en virtud de su nombramiento para el efecto.

Por consiguiente el perito concurre a la audiencia de debate con el fin de dar lectura a su informe y responder las preguntas que como testigo de cualquier circunstancia relacionada con la experticia que realizó. Sin embargo, dada su preparación o adiestramiento, destrezas, experiencia y a la diversidad de escenarios, constituye un testigo especial, un profesional o un técnico.

Responsabilidad Ética del uso del polígrafo

La Asociación Latinoamericana de Poligrafista, forma personas expertas en el uso del polígrafo y crearon un Código de Ética en el cual se dispone que los poligrafistas tienen la obligación en primer lugar de reconocer que su responsabilidad principal es el sujeto que se ha sometido voluntariamente a un examen de polígrafo, es decir, se debe respetar la voluntad de la persona. Al igual que no se aplicará el examen, si el examinador considera que la persona no está apta para ello.

El examen del polígrafo se debe administrar utilizando un instrumento que grabe y registre, simultáneamente, por lo menos dos (2) componentes:

Neumógrafo y Cardio. Y se realiza en estricto acatamiento a la ley, por lo que los poligrafistas tienen prohibido administrar el examen si tiene conocimiento previo de que con este examen se va a violar alguna ley del país.

Los ítem antes mencionados hacen referencia a cómo debería actuar la persona que aplica la prueba de Polígrafo, y que él mismo no debe ser partícipe de responsabilidades que conlleven a irregularidades; ya que atenta contra sus principios éticos y morales. La intención de este Código y el uso correcto del mismo es beneficiar a la sociedad en general.

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009.

Artículo 24. Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o a la rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron. Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o a la rea.

Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de

acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Código Orgánico Procesal Penal. Decreto N° 9.042 del 12 de junio de 2012

Artículo 13. El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el Juez al adoptar su decisión.

Artículo 126. Se denomina imputado o imputada a toda persona a quien se le señale como autor o autora, o partícipe de un hecho punible, por

un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme a lo establecido en este Código. Con la admisión de la acusación, el imputado o imputada adquiere la condición de acusado o acusada. La denominación de imputado o imputada podrá utilizarse indistintamente en cualquier fase del proceso.

Artículo 127. El imputado o imputada tendrá los siguientes derechos:

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan.
2. Comunicarse con sus familiares, abogado o abogada de su confianza, para informar sobre su detención.
3. Ser asistido o asistida, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor o defensora que designe él o ella, o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público o defensora pública.
4. Ser asistido o asistida gratuitamente por un traductor o traductora o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano.
5. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen.
6. Presentarse directamente ante el Juez o Jueza con el fin de prestar declaración.
7. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue.
8. Ser impuesto o impuesta del precepto constitucional que lo o la exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento.
9. No ser sometido o sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.
10. No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento.
11. Solicitar ante el tribunal de la causa el sobreseimiento, conforme a lo establecido en este Código.
12. Ser oído u oída en el transcurso del proceso, cuando así lo solicite.

Artículo 181. Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.

Artículo 182. Salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y por cualquier medio de prueba, incorporado conforme a las disposiciones de este Código y que no esté expresamente prohibido por la ley.

Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.

Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando haya quedado suficientemente comprobado con las pruebas ya practicadas.

El tribunal puede prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio.

Artículo 262. Esta fase tendrá por objeto la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación del fiscal y la defensa del imputado.

Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (2007). Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 38.598 de fecha 05 de enero de 2007.

Artículo 8. A los efectos de la presente Ley, se entenderá como investigación penal el conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento y comprobación científica del delito, sus características, la identificación de sus autores o autoras o partícipes, así como el aseguramiento de sus objetos activos y pasivos.

Artículo 16. La actividad de investigación criminal debe ser ejercida por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, bajo la dirección del Ministerio Público. Los demás órganos de seguridad ciudadana sólo podrán realizar actividades de investigación criminal en los casos legalmente previstos, con sujeción absoluta al ámbito de sus competencias, o ejercer funciones auxiliares en el marco de sus atribuciones, siempre y cuando sean requeridas por el Fiscal del Ministerio Público o por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, respetando la no interferencia en funciones propias de la investigación criminal.

Artículo 18. Previo a la realización de la notificación referida en el artículo anterior, los funcionarios o las funcionarias del Cuerpo de

Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas sólo podrán realizar las actuaciones dirigidas al resguardo, la preservación y la recolección de las evidencias, así como las que resultaren urgentes y necesarias para el logro de los fines de la investigación penal. Inspecciones.

Definición de Términos Básicos

Derecho al debido Proceso: Es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Derecho Procesal Penal: Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia.

Fase Preparatoria del Proceso Penal: Su objeto es hacer la investigación de los hechos y descubrir la verdad de los mismos, de ello se determinara si son elementos de convicción y servirá para preparar la defensa del imputado y la acusación del fiscal. El fiscal es controlado por un tribunal de control.

Imputado (a): Persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.

Polígrafo: Es un instrumento de gran sensibilidad y precisión, capaz de registrar de forma continua en un gráfico las variables fisiológicas que se producen en el organismo de un individuo estimulado psicológicamente mediante determinadas preguntas. Es también conocido popularmente como detector de mentiras o máquina de la verdad.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico está integrado por la descripción y los procedimientos que se siguieron para llevar a cabo la investigación, y como señala Giménez (2000) “para establecer lo significativo de los hechos o fenómenos hacia los cuales está encaminado el interés de la investigación”.

Todo investigador requiere de una orientación metodológica para la interpretación de los hechos y las relaciones que se establecen entre las variables que se estudian, de manera de que los resultados obtenidos o nuevos conocimientos plasmados tengan un mayor grado de confiabilidad.

Tipo de Investigación.

La investigación es de tipo documental, toda vez que para su alcance, fue necesaria la consulta de documentos tales como: textos, trabajos previos, publicaciones, leyes, artículos de opinión pública, entre otros; documentos estos que contienen fuente de información de suma importancia para la elaboración del presente trabajo. Según Hernández, Fernández y Batista (2011), este tipo de investigación es aquella que se “basa en la obtención y análisis de datos provenientes de material impreso u otros tipos de documentos”.

Ahora bien, el nivel de investigación utilizado fue el descriptivo, toda vez que este consiste en especificar las propiedades, las características y rasgos más importantes de cualquier fenómeno que vaya a ser analizado.

Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica.

En este punto es pertinente citar a Hernández, Fernández y Batista (2011), quienes afirman sobre la recopilación de datos que es método y técnica utilizada para la presente investigación:

Recolectar datos implica un plan detallado de procedimientos que conduzcan a reunir información con un propósito específico. Para llevar a cabo la recolección de datos se utilizan diversos instrumentos de medición. Un instrumento de medición adecuado es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o variables que el investigador tiene en mente, es decir, la realidad de lo que quiere medir. Un instrumento de medición deberá reunir tres requisitos esenciales: confiabilidad, validez y objetividad.

La recolección de datos es un proceso meticuloso, ya que para lograr la información necesaria para cumplir con los objetivos trazados, se deben diseñar las estrategias adecuadas para ello.

Fases Metodológicas de la Investigación.

Para el autor Jánez (2005), la dinámica del proceso investigativo consiste en una investigación que: “conjuga en diversas fases, etapas o momentos las actividades del proceso cognitivo”. De ello se desprende que las fases metodológicas son los procedimientos que coadyuvan a alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Fase I. Identificar la fase del proceso penal venezolano en la que puede ser aplicado el polígrafo.

Fase II. Definir al polígrafo.

Fase III. Explicar la naturaleza del polígrafo como medio de prueba no vinculante en Venezuela.

Fuentes de Conocimiento Jurídico.

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. La realidad socio-jurídica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados y conclusiones del estudio.

Resultados

Identificar la fase del proceso penal venezolano en la que puede ser aplicado el polígrafo.

El polígrafo puede ser aplicado dentro del proceso penal venezolano en la fase preparatoria, ya que ella tiene por objetivo preparar mediante la investigación y colección, todos los elementos de convicción necesarios para que el Fiscal del Ministerio Público pueda fundar su acusación, o que sirvan para exculpar al imputado. Esto está contenido en el artículo 262 del Código Orgánico Procesal Penal.

Es importante destacar que las investigaciones deben estar dirigidas primordialmente a satisfacer lo que manda el Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 13, que es el principio de la finalidad del proceso, que no es otra que la búsqueda de la verdad por las vías jurídicas, y establecer si hay o no culpabilidad.

El alcance de esta fase está señalado en el artículo 263 del COPP, en los siguientes términos:

El Ministerio Público en el curso de la investigación hará constar no solo los hechos y circunstancias útiles para fundar la inculpación del imputado o imputada, sino también aquellos que sirvan para exculparlo. En este último caso, está obligado a facilitar al imputado o imputada los datos que lo o la favorezcan.

Dentro de esta fase el juez debe controlar el cumplimiento de los principios y garantías establecidos en la Constitución Nacional, y en los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República, y lo que está establecido en el COPP; además puede practicar pruebas anticipadas, resolver excepciones, peticiones de las partes y otorgar autorizaciones (artículo 264 COPP).

Visto todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que viendo el objetivo y alcance de la fase preparatoria dentro del proceso penal venezolano, en esta etapa cuando se podría implementar el polígrafo como un medio de prueba para ser valorado por el juez.

Conclusión

En conclusión, la fase del proceso penal venezolano en la que puede ser aplicado el polígrafo, es la fase preparatoria, porque en ella se debe preparar y desarrollar toda la investigación de un caso, lo que implica la recolección y análisis de todos aquellos elementos de convicción que resulten fundamentales para que se pueda formular la acusación o en su defecto para que se pueda librar de culpa a la persona.

Definir al Polígrafo

Resultados

Revisados los diferentes trabajos y opiniones sobre el tema, se verifica que el polígrafo es un aparato diseñado para realizar mediciones en aquellas áreas biológicas sobre las cuales se dice que el hombre carece de dominio, como la función circulatoria y respiratoria. Este aparato técnico permite registrar e imprimir las reacciones respiratorias y circulatorias, así como las variaciones de la presión arterial, el pulso y la secreción transpiratoria, que se refleja en gráficas que puede ser interpretada por un experto, quien de acuerdo con las variaciones eléctricas que se presentan en el cuerpo del imputado, testigo o perito, y los parámetros de la sicometría, determinará si el respectivo relato se ajusta a la verdad (Alarcón y Cadena, 2004)

El polígrafo entonces es un instrumento científico, capaz de registrar de forma continua y simultánea en un gráfico las variaciones fisiológicas que se producen en el organismo de un individuo estimulado psicológicamente mediante determinadas preguntas (Gómez y Farfán, 2014).

La técnica del polígrafo, posee la capacidad de medir parámetros como el movimiento del interrogado, de cara a evitar posibles contramedidas durante el interrogatorio, como también la tensión emotiva que provoca el conocimiento propio de la verdad. Pero cabe resaltar, que el polígrafo no es un instrumento que detecte mentiras por sí mismo, aunque las nuevas unidades digitales realizan una evaluación del interrogatorio de manera autónoma, con altos ratios de fiabilidad. En cualquier caso, la evaluación final es responsabilidad del técnico poligrafista.

Tapias (1997) afirma que por ello se registra el estado de la opinión en derecho comparado cuando se afirma que:

La técnica del polígrafo puede ser usada con seguridad, su uso no se encuentra restringido, no existe ninguna ley que regule o limite el uso y aplicación del polígrafo, se dice que mientras se respete la intimidad de la persona y que ésta, acepte libremente la aplicación de la prueba, mediante un consentimiento por escrito, no existe ningún obstáculo para su aplicación.

Según Ossorio (1989) el polígrafo es un instrumento científico que reconoce cambios fisiológicos del individuo, generando un alto porcentaje de certeza en la llamada evaluación poligráfica, el polígrafo tal y como lo conocemos en la actualidad es un aparato que computa y analiza una serie de cambios fisiológicos que sufre un cuerpo humano al ser sometido a una serie de preguntas.

Afirma Morales (2015) que su uso actual tiene fines empresariales y judiciales, ya sea para seleccionar y testear a los empleados o aspirantes a empleados de una empresa que necesita trabajadores de una alta fidelidad para con la misma, o también para cotejar la veracidad del testimonio de alguien relacionado con algún delito. En su aplicación siempre es inexcusable determinar de forma concreta la veracidad del testimonio con autonomía del caso, mediante esta aplicación se resuelve con gran objetividad situaciones no fáciles de solucionar de forma rápida.

Conclusión

El polígrafo en conclusión es entonces un elemento científico que sigue siendo utilizado de una u otra manera como herramienta de credibilidad de testimonios y hallar la mayor confiabilidad frente al relato de un individuo con referencia a unos hechos. Sería válido y funcional el utilizar dentro de la

investigación el polígrafo, con el fin de realizar exámenes psicofisiológicos que podrían ayudar a justificar la credibilidad de los testigos, a partir del conocimiento de un hecho delictivo, lo cual servirá de gran ayuda en lo que concierne a la práctica de entrevistas y de interrogatorios.

En definitiva se trata de una herramienta que ha sido creada para medir respuestas humanas que no puede controlar, como el ritmo cardíaco, la circulación y la respiración. Este aparato va registrando esas mediciones y los cambios en la presión arterial y el pulso, todo lo cual queda registrado mediante gráficos, que permiten al poligrafista determinar un análisis.

Explicar la Naturaleza del Polígrafo como medio de Prueba no Vinculante en Venezuela.

Resultados

La Cátedra de Teoría General de la Prueba de la Universidad Católica Andrés Bello integrada por los profesores Salvador Yannuzzi, Alfredo Abou Hassan y Luis Hernández, se pronunció con ocasión a la decisión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de someter a la prueba del polígrafo a integrantes del Poder Ciudadano venezolano, conformado por el Fiscal General de la República, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo.

Fijó su posición jurídica, mediante un comunicado, por esta decisión de someter a lo que se denomina la prueba del polígrafo a los antes mencionados, a los fines de fijar determinados hechos, y determinar la existencia de méritos para proceder a la destitución de la Fiscal General de la República.

Se cita entonces a continuación lo expuesto:

1. La prueba del polígrafo es de aquellas que se han catalogado como las de provocar en el sujeto que se ha de examinar una considerable disminución del control consciente de sí mismo, lo que conlleva a una mengua de las facultades de autodefensa.
2. Si bien es cierto que el polígrafo es un instrumento capaz de relevar algunas manifestaciones orgánicas objetivas significativas, se ha comprobado que sus resultados tienen probabilidades de ser errados, por lo que no es de absoluta confiabilidad.
3. Que el resultado que se obtenga de la persona sometida al polígrafo, puede estar condicionado por las propias preguntas o por las palabras estímulo que haga el polígrafista, por lo que el Tribunal Constitucional de Alemania, lo ha rechazado al considerar que el polígrafo, conculca el derecho de personalidad del afectado.
4. El polígrafo no es una prueba que se encuentre nominada en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que debería promoverse como una prueba libre, por ello no se encuentra dentro de las iniciativas probatorias del juez, quien no podría proponerla; y de ser promovida por una de los litigantes su conducencia debe ser examinada previamente, y debe ser rechazada porque su eficacia no es confiable.
5. El uso del polígrafo es violatorio del ordinal 5° del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que estatuye el debido proceso y garantiza la voluntariedad de una posible confesión al señalar textualmente: “5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza”.
6. Someter a una persona a la prueba del polígrafo violaría la garantía antes señalada, ya que se persigue obtener una confesión mediante la coacción que implica el uso del polígrafo, por lo que se requiere como premisa fundamental la “expresa autorización de la persona”.
7. En opinión de la cátedra ese examen no determina la realidad de los hechos, que es a lo que debe tender la prueba, sino a establecer lo que un sujeto en particular (el sometido al polígrafo) cree sobre los hechos, lo que puede ser cierto o no.
8. Esta cátedra de Teoría General de la Prueba rechaza enérgicamente que se propongan medios ilegítimos para la obtención de una prueba, los que están proscritos por la propia Constitución de la República, el Código Orgánico Procesal Penal y la doctrina jurisprudencial y autoral.

Conclusión

Sobre la naturaleza del polígrafo como medio de prueba no vinculante en Venezuela no se ha hecho abundante referencia en la literatura patria, sin embargo, como se pudo verificar en los resultados existen especialistas en materia penal que han hecho algunos análisis que permiten determinar algunas conclusiones al respecto.

Estos expertos en el área explican que las unciones del polígrafo producen una disminución en las capacidades de autodefensa que tiene una persona, aunque reconocen que esta herramienta está capacitada para demostrar manifestaciones orgánicas objetivas significativas. Sin embargo, también afirman que ha quedado demostrado que los resultados que arroja presentan niveles de errores bastante altos que hacen dudar de su confiabilidad. Esto último se debe a que esos resultados se ven comprometidos y condicionados al tipo de preguntas que se realice o las palabras que utilice el poligrafista.

En consecuencia, muchos sistemas penales rechazan su uso, por considerar que este instrumento menoscaba el derecho a la personalidad de quien es sometido a su prueba. En el caso de Venezuela, el polígrafo no se encuentra debidamente enumerado como un medio de prueba, debiendo ser promovido por una de las partes litigantes como una prueba libre. Aunque sobre eso, los expertos venezolanos citados en los resultados concluyen que esta prueba deberá ser revisada con anterioridad y en definitiva ser rechazada por no presentar indicios de eficacia y confiabilidad. Su aplicación

podría provocar el debido proceso en Venezuela, que es un principio constitucional y más si se aplica sin el consentimiento expreso de la persona.

Recomendaciones.

Se recomienda al Estado venezolano indagar acerca de los estudios que se hayan realizado en cuanto a la confiabilidad y veracidad de los resultados arrojados por el polígrafo, para determinar si se trata de una prueba que efectivamente pueda ser utilizada para comprobar los hechos y llegar a la verdad.

Igualmente se recomienda a los profesores de las cátedras de Derecho Penal, Derecho Constitucional y Derechos Humanos analizar los distintos aspectos en la aplicabilidad de este instrumento como prueba e el proceso penal, valiéndose del derecho comparado.

Se recomienda a futuros investigadores desarrollar el presente tema, enfocando el objeto de estudio hacia la verificación de las garantías constitucionales, en el caso de utilizarse la prueba del polígrafo como parte del acervo probatorio en un proceso penal en Venezuela.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, H. y Cadena, R. (2004). Garantías constitucionales y prueba ilícita, Bogotá: Ediciones nueva Jurídica.
- Arcaya, N. y Landáez, L. (2002). Comentarios al nuevo Código Orgánico Procesal Penal. Principios y garantías procesales. Valencia: Vadell hermanos editores.
- Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal (trabajo de grado). Universidad de Cuenca. Ecuador.
- Código Orgánico Procesal Penal (2002). Decreto N° 9.042 del 12 de junio de 2012.
- Colmenarez, A. (2018). Polígrafo. Un instrumento de prueba en la fase preparatoria del imputado en el sistema judicial penal venezolano (trabajo de grado). Universidad de Carabobo. Valencia.
- Delgado, R. (2007). Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano. Caracas: Editorial Vadell Hermanos.
- Garay, J. (2012). La Constitución Bolivariana (1999). Caracas: Corporación AGR, S.C.
- Giménez, J. (2000). El Proceso de Investigación. Valencia: Editorial El Viaje del Pez.
- Gómez, C y Farfán, F. (2014). El polígrafo y su utilización como acto de investigación en el derecho sancionatorio. Revista Derecho Penal y Criminología, 98(25), 131-179.
- Hernández, J. y Mahecha, L. (2016). Uso del polígrafo como elemento probatorio en los procesos penales (trabajo final de grado) Universidad Militar Nueva Granada. Colombia.
- Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (2007). Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 38.598

de fecha 05 de enero de 2007.

Martínez, R. (2011). Criminalística. Instituto de Ciencias Forenses. Caracas. Venezuela.

Orta, R. (2011). Criminalística. La Prueba. Caracas: Instituto Venezolano de Ciencias Forenses (IVECIF).

Sentis, M. (1971). "In dubio pro reo". Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Tapia, A. (197). Viabilidad de la aplicación en Colombia de las técnicas psicológicas: el polígrafo, el análisis del estrés de la voz, el análisis de contenido basado en criterios, la hipnosis y la entrevista asistida con drogas, para evaluar la credibilidad del testimonio. Recuperado de: <http://psicologiajuridica.org/psj97.html>

Yannuzzi, S. Abou, A. y Hernández, L. (2017). Prinunciamiento sobre el uso del polígrafo. Cátedra de Teoría General de la Prueba. Universidad Católica Andrés Bello Caracas. Recuperado de: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/Derecho/Comunicados/Catedra%20de%20Teoria%20General%20de%20la%20Prueba%20Universidad%20Catolica%20Andres%20Bello%20Facultad%20de%20Derecho.pdf